

cho es, que vos dedes el quaderno e cartas e alvalas quel dicho rey mi padre mando dar sobre esta razon que vos son ya mostradas por el dicho Gomez Ferrandez e por otro en su nombre, e que las guardedes e cunplades e fagades guardar e conplir en todo bien e conplidamente, segund que el dicho quaderno e cartas e alvalas e en cada una dellas se contiene. E que ayades daqui adelante en esas dichas çibdades e villas e lugares de su obispado e del dicho regno, por mi alcalle e guarda mayor de las sacas de las dichas cosas vedadas al dicho Gomez Ferrandez, e que usedes con el e con aquel e aquellos quel por si pusiere en el dicho ofiçio e en todas las cosas que a el perteneçen, segund que mejor o mas conplidamente usavades en vida del dicho rey mí padre, e en el dicho su quaderno e cartas e alvalas se contiene. E los unos e los otros, non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la mi merçed e de los cuerpos e de quanto avedes.

Dada en la muy noble çibdat de Burgos, tres dias de jullio, era de mill e quatroçientos e diez e siete años. Testigos presentes que vieron la carta oreginal del dicho señor rey: Bernard Ximenez e Pasqual Sanchez de Nicolas e Pasqual Sanchez de Montalvo e Miguel Sanchez e Marco e Johan Moñoz e Yvañez Garçia de Açegon e Llorenço Gomez, vezinos de Alvaçete, e Alfonso de Piqueras, vecino de Murçia, e yo, Johan Abril, notario publico de Alvaçete, a la merçed de mi señor el marques, que Dios mantenga por muchos tienpos e buenos, que vi la carta oreginal del dicho señor rey, onde este treslado saque e con la dicha carta lo conçerte, e es çierto que lo escrivi e fize aqui este mio signo en testimonio.

(4)

1379-VII-22. Burgos.— Traslado sacado en Córdoba el 12-VII-1379, de una carta de Juan I a los concejos que pertenecen a la tesorería de Miguel Ruiz, tesorero mayor de Andalucía, mandando que acudan a Miguel Ruiz con todas las rentas. (A.M.M. C.R. 1405-18 Eras, Fol. 141, r.-v.)

Este es treslado bien e fielmente sacado de una carta de nuestro señor el rey escripta en papel e firmada de su nombre e sellada con su sello de çera en las espaldas. El tenor de la cual dize en esta guisa: Don Johan, por la graçia de Dios, rey, de Castiella, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Lara e de Vizcaya e de Molina, a todos los conçeios e juezes e alcalles e alguaziles e otros ofiçiales qualesquier del arçobispado de Sevilla con el obispado de Cadiz, e de los obispados de Cordova e Jahen e de la sacada de Badajoz e del regno de Murçia, e a todos



los otros lugares que pertenesçen a la thesoreria de Miguel Ruiz, mi thesorero mayor en el Andaluzia, e a los arrendadores de las alcavalas e monedas e almozarifadgos, e terçias e rentas e pechos e derechos, e a las aljamas de los judios del dicho arçobispado e obispados e sacada e regno, e a qualquier o a qualesquier de vos que esta mi carta vieredes o el treslado della signado de escrivano publico salud e graçia. Bien sabedes en commo el rey al padre e mi señor, que Dios perdone, vos enbio mandar por sus cartas que recudiesedes o fiziesedes acudir al dicho Miguel Ruiz con todos los maravedis de las alcavalas e monedas e terçias e rentas e pechos e derechos del dicho arçobispado e obispados e sacada e reyno de Murçia, segund mejor e mas conplidamente en las dichas cartas del dicho rey mi padre, que mando dar en esta razon se contiene. E agora sabed que es mi merçed quel dicho Miguel Ruiz que sea mi thesorero mayor en la dicha Andaluzia con el dicho reyno de Murçia, e ponga recabdo e coja e recabde todas las dichas rentas e pechos e derechos del dicho arçobispado de /Sevilla/ con el dicho obispado de Cadiz e de los dichos obispados de Cordova e Jahen e sacada de Badajoz del dicho reyno de Murçia que a mi pertenesçen segund que lo era en tiempo del dicho rey mi padre, que Dios de Santo Parayso: Porque vos mando, vista esta mi carta o el dicho su treslado signado commo dicho es, a todos e a cada uno de vos en vuestros lugares e jurediçiones, que recudades e fagades acudir al dicho Miguel Ruiz, mi thesorero, o aquel o aquellos que lo ovieren de recabdar por el, con todos los maravedis que devedes e avedes a dar, asi de alcavalas e monedas e terçias e escrivanias e almozarifadgos e portadgos e cabeças de pechos de judios e moros, como de todas las otras rentas e pechos e derechos que a mi pertenesçen e pertenesçer deven en los dichos arçobispado e obispados e reyno de Murçia e sacada de Badajoz, e con los derechos e salvamiento, asi de lo que devedes de los años pasados desde quel dicho Miguel Ruiz fue thesorero del dicho rey mi padre aca, commo deste año de la era desta carta bien e conplidamente, segund que mejor e mas conplidamente lo recudiestes e fiziestes acudir en tiempo del dicho rey mi padre, que Dios perdone. E veed las cartas o sobrecartas e alvalanas del dicho rey mi padre, que mando dar en esta razon al dicho Miguel Ruiz, mi thesorero, o sus treslados signados de escrivano publico e conplidgelas en todo segund que so en ellas se contiene. E de lo que le dieredes al dicho Miguel Ruiz tomad su carta de pago o del que lo oviere de recabdar por el, e mando que vos sean reaçebidos en cuenta. E por esta mi carta o por su treslado signado commo dicho es, do poder al dicho Miguel Ruiz o al que por el lo oviere de veer, para que vos pueda fazer e faga todas las prendas e premias e afincamientos que se pueden e deven fazer sobre esta razon. E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis a cada uno. Que mi merçed e voluntad es quel dicho Miguel Ruiz sea mi thesorero mayor en la dicha Andaluzia, segund que lo era en tiempo del dicho rey mi padre, que Dios perdone, en la manera que dicha es. E mando a vos, los dichos ofiçiales e a qualesquier de vos que ayudedes al dicho Miguel Ruiz, o al que lo oviere de recabdar por el, en todo lo que vos dixiere



sobre esta razon que a menester vuestra ayuda en guisa a que se cunpla esto que yo mando.

Dada en la muy noble çibdad de Burgos, veynte e dos dias de jullio, era de mill e quatroçientos e diez e siete años. Yo, el rey.

Fecho este traslado en la muy /noble/ çibdad de Cordova, doze dias de jullio, era de mill e quatroçientos e diez e siete años. Ay escripto sobre raydo o diz «veer». Yo, Alfonso Lopez, escrivano, so testigo deste traslado que vy la carta oreginal del dicho señor rey, onde fue sacado, e lo conçerte con ella e dize commo aqui dize. Yo, Johan Perez, escrivano, so testigo deste traslado. Yo, Diego Ferrandez escrivi este traslado de la carta oreginal del dicho señor rey, onde la saque e conçertelo con ella e so testigo. Yo, Anton Gomez, escrivano del rey e su notario publico en la su corte e en todos los sus reynos, so testigo deste traslado que vy la carta oreginal del dicho señor rey, onde este traslado fue sacado, e lo conçerte con ella, o dize commo aqui dize. E en testimonio fize aqui este mio signo.

(5)

1379-VIII-8. Burgos.— Traslado, sacado en Burgos el 6-XI-1379, del ordenamiento que Juan I hizo en las Cortes de Burgos confirmando las leyes y ordenamientos que hicieron en Cortes Alfonso XI y Enrique II y estableciendo nuevos ordenamientos sobre el llevar de paños y brocados de oro por los caballeros, sobre los duelos de difuntos, etc. (A.M.M., C.R. 1405-18 Eras, Fol. 155 v.-156 r.)

Este es traslado de un ordenamiento de nuestro señor el rey, escripto en un papel que dize en esta manera: En el nonbre de Dios Padre e Fijo e Esperitu Santo, que son tres personas e un Dios, porque segund se falla asi por el derecho natural commo por la Santa Escripura, la justicia es la mas noble e alta virtud del mundo, ca por ella se rigen e mantienen los pueblos en paz e en concordia, e porque especialmente la guarda e el mentenimiento e la exsepçion della fue encomendada por Dios a los reyes en este mundo, por lo qual son muy tenudos de la amar e onrrar e guardar, ca segund dize la Santa Escripura, bienaventurados son los que facen e aman justicia todo tienpo e Dios aluéngales la vida. Por ende, nos, Don Johan por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Lara e de Vizcaya e de Molina, con consejo de los perlados e condes e ricos omes de las ordenes e cavalleros e fijosdalgo e procuradores de las çibdades e villas e lugares de los nuestros regnos, que son

